

88218

 GOBIERNO
DE ARAGON



82/18

Año^t de 1778

Representacion que haze
esta Aud.^a al Supremo Con-
sejo sobre que se declare si
el Pleyto de demanda introdu-
cida en el Año de 1750. por los
Conversadores de la Concordia
de la Villa de Monzon, con el
Ay.^{to} y Junta de Propios
de la misma sobre pago de
pensioner; se ha de ventilar
en virtud de la O.rd. del Consejo
por esta Aud.^a y por el Tribun.^l
al Inten.^{te}

Nota

Nota Este Pleyto sigue por la O.rd. de d.ⁿ Jph Penaranda
Latorre = Rel.^{do} d.ⁿ Fran.^{co} Solanilla.

A. Acu.^{do}

Secr.^o
Sebast.ⁿ

Señor:

La Real Audiencia de Aragón con el
 mas profundo respeto a V. R. expone;
 Que el Ayuntamiento de la Villa de Mon-
 ron celebró cierta Concordia en 19 de Mayo
 de 1725, con sus Arcehedores Censalistas, e
 intervinó en ella D. Xaime Ric. y Berjin
 Oidor de la d. Audiencia. En la referida
 Concordia se estableció el modo, y termino,
 en q. se habian de satisfacer las pensiones
 de lo Censor, y que habia de durar, hasta
 que estuieren enteramente luados, los que
 entonces tenia la Villa, nombrando en
 su Tuer, Protector, y Conservador de ella a
 D. Xaime Ric. sugetandole lo Otorgam-
 te singularmente a la Jurisdiccion de

Vuestra R.^a Audiencia, y por el supn
Consejo se aprobó, y confirmó lo pactado
y estipulado en 15 de Julio de 1726, ma
dando, se cumplierse en todo, y por todo
y en la misma R.^a Provisión se prece
q. si qualquiera de los Acercadores
tuviere que deducir alg.^a pretension
lo hiciere en la R.^a Audiencia, la que
le oye en Tercia, obrando en todo
forme a derecho. En fuerza del que los p
ducia la Concordia, y su aprobacion, pla
ron los Censalistas en 28 de Mayo de 1727
se despachase Execucion contra los p
prios Bienes, y rentas de la Villa, p
cierta Cantidad, o pensiones, q. se les
taba debiendo; las que se mandaron
gar con aporamiento de Execucion.

Y los mismos Censalistas en 21 de Enero
de 71 entablaron otro recurso en la Aud.^a
de igual naturaleza, y aung.^{to} el Ayuntam.
Solicitud se le absolviere, formalizado el
Expediente, se le mandó a este, y Junta
de Propios, pagasen con arreglo a la
Concordia. p

Posteriormente en 22 de Abril de 71
acudieron los Acercadores Censalistas a
la Audiencia, suplicando, se mandase al
Ayuntam.^{to} y Junta de Propios, pagasen
las pensiones debidas conforme a lo
estipulado; y habiendoles preñado cuento
termino, para la satisfaccion de ellas, con
aporamiento de Execucion, notificado el
Auto al Ayuntam.^{to} y Junta de Propios,
expusieron, que devroy de cumplir con
lo mandado, habian acudido al Caballero

Intendente, pidiendo su licencia, y permitiendo
para la venta de una porción de trigo
con cuyo producto querian satisfacer las
pensiones, y lo mandado por la Aud.
y que luego de averia a la solicitud, habiéndose
decretado, que el Ayuntamiento y Junta de
Propios, suspendiéndose llevar a efecto
acordado por la Aud., y q. se comunicase
la Instancia a los Consalistas, y en consecuencia,
pedían se mandase a examinar de su derecho donde les conviniese
por que el Ayuntamiento y Junta tenían
embargo de contestar en la Aud. la Causa,
por el Decreto referido del Intendente,
quien por asunto de Propios debía
conocer privativamente. Segun las Ultimas
A. S. Ordenes comunicadas; y dado tra-

lado, y auto de la respuesta a los Acordados,
insinuaron en que la Aud. era el
Tribunal competente, para tratarse del
asunto. Comunicose todo al fiscal de
A. M., el que abundó en el Dictamen de
que se representase a lo q. después la A. M.
Aud. no obstante de persuadirse, debiendo
continuar en el conocimiento de la Causa;
Pues desde la celebracion de la Concordia lo ha
hecho en los Expedientes q. han ocurrido sobre
ella. En la misma se sugirieron singularmente
los Otorgantes a su Jurisdiccion, da Concordia
se aprobó en todo, y por todo por el
Consejo. El mismo mandó, que los Acordados
recluyeron sus respectivos derechos en
ella; que esta les oyesse, y administrase
Turnada; todo lo qual parece, Senor, bastar
para remover qualq. duda, mas se

ten el señá de la
Audiençia,

derranecen todas con lo resuelto por
Sobremo Consejo, en 11 de Abril de 1760.

A él audió el Virconde de B...
como Intend^{te} de este Ex^{to} y Reino, propo-
nendo varias dificultades que le producia
las Ordenes comunicadas sobre dilaçione
y otros puntos de Propios, en los Pueblos
de su Dotacion, y D. Manuel de Cervera
Contador de este Ramo, por Acuerdo del
Consejo, entre otras cosas le dice lo siguiente--
ralmente, se ha servido resolver, que
en quanto a la Intelligencia de la Or-
y duda que ofrece la prevencion que
contienen los Reglamentos. De que
se execute la dilacion con el año de un
medio conforme a la Practica, debe en-
tenderse, la de un año, y paga

otro, respecto de los Pueblos en q. no ha-
ya concordia acordada por el Consejo,
o el Aud. y que en estos deben observarse
en las Concordias por el tiempo de
su duracion, y cumplido, sujetarse a la
Regla General. b

Por lo que sin violencia pue-
de qualquiera prudente Juicio persuadi-
rse, q. asi como el Consejo en el pun-
to de dilacion, y otros de la Regla General
a los Pueblos, que tuviere Concordia, fue
tambien su animo, dar fuerza, y rigor
a esta, no alterando los Tercos, ni Tribu-
nales a que se sujetaron los Contratantes,
pero como el d^{to} concepto, en
q. abunda el Caballero Intendente (y al
que ayudarian la villa, y Santa de Pro-
prio, para diferir la paga) haya de

nacer un ^uEmpeno entre ambas ^uTuadices
que sobre tuar la armonia de ellas, a
se ^ualas ^uantes el ^upersuicio ^ual que lo
Acerehedores Consalutar con retraro;
dilation hagan efectivos sus justos ca
ditos, prefirió la Aud. el medio de
representar a V. M. para oullar
el lo inconvenientes referidos, esp
rando que V. M. resuelva, lo que fue
de su Soberano agrado. Zaragoza

7 Octubre de 1778

Lunza
J

Señor mio Remito a Vm la Representacion
adjunta que hace esta Audiencia sobre lo
ocurrido acerca de que se declare si el Plei
to de Demanda introducida en esta Audien
cia en el año de 1750 por los Consecrados
de la Concordia de la villa de Monzon con el
Ayuntam. y Junta de Propios de la misma
sobre Recibo de maravedis y pago de pen
siones; vea a ^ocontinuar ^ocancelar, en virtud de las
ordenes del Supremo Consejo por esta
Audiencia o por el Tribunal de la In
tendencia; afin de que resiva Vm ha
celo presente al Supremo Consejo.

Dioo que a Vm. m. p. a. s.
a Zaragoza Octubre 6 de 1778.

o n p
S. O. Ferno Escobedo & Arrieta.



1870

1870

El Sr. D. Juan de Dios
Calle de la Cruz
No. 10
Ciudad de Madrid
España

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios



